

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.	Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.	Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
Números sueltos 25 céntimos		Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 30.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mercado, de la capital de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Miguel Reig, en nombre de D. Juan Vicente Pardo, promovió en el mencionado Juzgado interdicto de recobrar, aduciendo como hechos:

Que su principal, que es dueño en pleno dominio de una finca almacén y fábrica de aserrar maderas, sita en dicha ciudad de Valencia, calle del Quemadero, se hallaba, desde hace muchos años, en la quieta y pacífica posesión de la servidumbre de medianería, sobre la pared que cerraba y dividía su predio, de los corrales del antiguo Matadero, pared que se hallaba, en 31 de Marzo del año en que promovía la demanda, en el estado que se consignaba en las dos actas notariales cuyas copias se acompañaban, de cuya descripción resulta:

Que dicha pared es medianera, y además, hay que consignar que su principal apoya y empotra en ella, desde antiguo, las piezas de carga y techumbre de un cobertizo de su finca, adosado á dicha pared:

Que en virtud de ciertos proyectos del Ayuntamiento, con referencia al edificio y corrales del antiguo Matadero, contrató el derribo de éste y se llevó á efecto, respe-

tando en un todo, como era deber del Municipio y del contratista, la existencia de dicha medianería:

Que con posterioridad, y hallándose en tal estado la mencionada pared, el Ayuntamiento contrató, por subasta, la construcción de un edificio Escuela en el solar del antiguo Matadero, la cual remató á su favor D. Enrique Moragues, quien tenía como encargado de dicha obra y á sus órdenes á D. Salvador Vidal, los cuales, contratista y encargado, habian comenzado las obras de aquella construcción haría próximamente unos cuatro meses:

Que el encargado del contratista, por medio de sus operarios, ordenó el derribo de aquella pared medianera, sin consentimiento de D. Juan Vicente Pardo, comenzando á verificarlo en los primeros dias de Abril, en que abrió un boquete en ella, que dejó al descubierto y libre acceso la finca-almacén y serrería del demandante, derribo que se suspendió á las primeras indicaciones de éste;

Que con posterioridad, y como un mes despues, atacó de nuevo dicha pared, ya para adquirir materiales, ya para hacer desaparecer las señales ó vestigios de la medianería, ya por desconocimiento de sus deberes y los derechos del demandante; pero de todos modos, con apoderamiento de ladrillos y piedra de la pared que derribaba, con apertura de mayor boquete al cierre de ambas fincas, con destrucción de los huecos en que se hallaban las vigas empotradas en el centro del grueso de la pared, con desaparición de la mayor parte de la albardilla, que, á dos aguas, cubría el alto de dicho cierre, y con privación al demandante de la posesión de la servidumbre de medianería y del derecho á la mitad de la pared, que siempre habia disfrutado, cuyo despojo se habia llevado á efecto con tales actos. Solicitaba en la súplica de la demanda que en definitiva dictase sentencia el Juzgado, de-

clarando haber lugar al interdicto, por haber sido despojado D. Juan Vicente Pardo, de la posesión de medianería expresada en el cuerpo de aquella, y condenando á D. Salvador Vidal, y subsidiariamente á D. Enrique Moragues, á que inmediatamente se rectificase y repusiese dicha pared, en el término de ocho dias, al estado en que se encontraba en 31 de Marzo anterior, y que, de no hacerlo, se verificaría á sus costas, condenándoles tambien en la misma forma al pago de todas las costas, daños y perjuicios;

Que recibida la información de testigos, y celebrado el juicio verbal, dictó sentencia el Juzgado, declarando haber lugar al interdicto;

Que apelado este fallo, y estando practicándose las diligencias á que se refiere el art. 1.659 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Gobernador de Valencia, á virtud de instancia documentada de la Alcaldía, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, dirigiéndole oficio en que después de exponer, entre otros particulares, que los documentos que la Alcaldía acompañaba acreditaban la propiedad del Ayuntamiento sobre el muro que cerraba por la parte posterior el antiguo Matadero, y que dicha Alcaldía hacia constar que obró dentro de su competencia, al decretar la demolición de ciertas obras hechas por Pardo, que cargaban sobre dicho muro, y eran el fundamento alegado por el demandante para acreditar la posesión de la medianería sobre el mismo muro, aducía como fundamentos de la inhibición que solicitaba, que el Ayuntamiento, al acordar el derribo del Matadero, obró en materia de su exclusiva competencia y dentro del círculo de atribuciones que le confiere el art. 72 de la Ley de 2 de Octubre de 1877;

Que al ordenar la Alcaldía el derribo de la cubierta construída por el demandante, obró dentro del círculo de sus atribuciones, y con arre-

glo á lo dispuesto en el número 5 del art. 114 de la citada ley Municipal, en el art. 341 de las Ordenanzas municipales, y en la regla 11 de la Real orden de 12 de Marzo de 1878; y en que con arreglo al art. 89 de la repetida ley Municipal, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; doctrina confirmada, entre otros, por los Reales decretos que cita;

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, separándose del parecer del Fiscal, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella extensas consideraciones, que sustancialmente son:

Que el presente interdicto no se relaciona con los acuerdos administrativos de la Corporación municipal que el Gobernador cita, ni con dicho interdicto se contrarían tales acuerdos, pues los hechos materiales de aquellos son distintos al que motivó la demanda del actor;

Que tampoco el acto municipal, consistente en que en el Municipio acordó la ejecución del proyecto de construir una Escuela en los solares del Matadero, tiene relación necesaria con el hecho objeto del interdicto, que estriba en el derribo de una pared, cierre y límite entre los citados solares y el patio almacén del demandante, y sobre la cual, á más de la presunción de medianería que el Código civil, en su art. 572 atribuye á aquel cerramiento, justifica el demandante su constante servidumbre de medianería en ella, y que aún en el caso de que el derribo de la pared se considerara virtualmente comprendido en el acuerdo de edificar la Escuela, cabría también, la acción interdictal, porque las leyes no autorizan el despojo de los derechos posesorios ni dominicales, sin la previa expropiación é indemnización correspondientes;

Que tratándose en este juicio de restituir á un particular la cuasi posesión del derecho de medianería que venía disfrutando durante varios años, es evidente que se ventila en él un derecho civil común, para disponer del cual no tiene la Corporación municipal atribuciones, pues aun suponiendo cierto que sobre la pared tenía aquella el dominio, sin sujeción á servidumbre alguna, al ganar la posesión de la medianería el demandante, por el disfrute de más de un año y día, según había justificado, no puede la Corporación readquirirla de otro modo (si no acordó la reivindicación por sí dentro del año) que entablado la correspondiente demanda de propiedad ó posesión; y

Que la cuestión posesoria de este juicio es de pura índole civil, por las acciones entabladas, por las cosas que se demandan y por las personas que en él intervienen, privadas todas ellas, como también lo serían aun cuando se quisiera hacer intervenir al Municipio, porque éste tendría la consideración de particular, respecto de su finca solar del antiguo Matadero, que es un bien patrimonial sometido á las disposiciones del Código Civil, y que por las razones expuestas, no son de aplicación á este caso las disposiciones del art. 89 de la ley Municipal y de sus confirmatorias Reales órdenes y jurisprudencia.

Citaba también el Juez el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 1879, el art. 10 de la Constitución, la Real orden de 10 de Mayo de 1884, varias sentencias y Reales decretos, los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil y 267 de la ley Orgánica del Poder judicial, y como no aplicable, el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que apelado este auto por el Fiscal, la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia, separándose del parecer del mismo, confirmó la resolución del Juzgado:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta Ley»:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al que: «La potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de

competencia se ha suscitado con motivo de interdicto promovido por D. Juan Vicente Pardo, para recobrar la posesión en que dice se hallaba de una servidumbre de medianería.

2.º Que el Ayuntamiento de Valencia, al acordar el derribo del antiguo Matadero y construir en su solar una Escuela, sólo tenía atribuciones para derribar lo que de aquel edificio exclusivamente le perteneciese; pero no las paredes medianeras ni aquellas en que, aun no siéndolo, tuviesen otro ganada la posesión de la servidumbre de medianería;

3.º Que, por tanto, para que el interdicto contrariase providencia legítima del Ayuntamiento, sería necesario que la pared no fuese medianera ni sobre ella se hubiese ganado la posesión de la mencionada servidumbre;

4.º Que el determinar si la pared indicada es ó no medianera, y por consiguiente, si pertenece exclusivamente al Ayuntamiento como parte del antiguo Matadero, ó tiene también en ella derecho de propiedad el demandante, constituye una declaración de carácter civil que sólo los Tribunales en juicio ordinario pueden hacer; y no habiéndose hecho esta declaración, faltan términos hábiles para estimar que el interdicto contrarie providencia legítima de la Corporación municipal.

5.º Que no justificándose tampoco que en caso de haber habido usurpación por parte del demandante, no excedía ésta de año y día, no puede negarse la competencia del Juzgado requerido para entender en la cuestión objeto del interdicto, puesto que, á la jurisdicción ordinaria corresponde resolver si el demandante se hallaba en posesión de la servidumbre indicada.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos once.—ALFONTO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 18.)

Providencias judiciales

EDICTO.

D. Manuel de la Gándara y Sierra, Comandante de Infantería, Juez Instructor de la Plaza de Bilbao y de la causa seguida contra el paisano Francisco Celis Peña, y tres más por el delito de insulto á fuerza armada.

En uso de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia Militar; cito, llamo y em-

plazo al referido paisano Francisco Celis Peña, procesado en dicha causa y ultimamente avencinado en la Arboleda (Vizcaya), de oficio minero, natural de Trasadredo (Burgos), para que en término de quince días á contar del en que sea público este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el Hospital Militar de esta Plaza, con el fin de oír la notificación de la providencia dictada por la Autoridad Judicial de la 6.ª Región en dicha causa, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á 26 de Enero de 1911.—Manuel de la Gándara.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Pardilla.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del año actual.

El 2 de Julio se acordó que mediante celebrarse en este día la festividad de la Visitación de Santa Isabel, queda prohibido durante la procesión hacer salvas con armas de fuego, arrojar petardos y tirar al aire cohetes, evitando de este modo el fuego que fácilmente puede producirse en las barderas existentes dentro de la localidad.

El 9 se acordó que durante el tiempo de siega ó recolección de mieses quede prohibido que las espigadoras atraviesen por los predios sin segar, sacar las mieses segadas con caballerías ó carros por las propiedades ajenas que tengan las mieses en pie, encender lumbre en los rastrojos y sus proximidades, fumar en las eras y sus inmediaciones y acarrear mieses desde las diez de la noche hasta la salida del sol.

El 16 se acordó autorizar á Don Mariano Martínez Pardo, Agente de negocios y vecino de Burgos, para que á nombre de este Ayuntamiento haga entrega en la zona de reclutamiento de las relaciones de los mozos del actual reemplazo y recoja los pases correspondientes á los mismos.

El 23 se acordó hacer saber al vecindario por medio de anuncio, que queda vedada la entrada para toda clase de ganados en los caminos de entre las viñas y el Prado de Arriba y los pastos desde el Hoyo de Lucas para arriba entre la carretera y el camino del Lomo, quedando reservado para los ganados de labor.

El 30 se prohibió la entrada en la rastrojera al ganado lanar y cabrio.

El 6 de Agosto se acordó ordenar al depositario municipal verifique el pago de consumos y provinciales correspondiente al tercer trimestre.

El 13 se dió cuenta de la Real orden de 27 de Julio último y se acordó convocar á los señores que han de componer la Junta municipal

del Censo de población para que quede constituida en forma.

El 20 se designó á los Sres. Presidente y García para la confección del presupuesto del año próximo.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 3 de Septiembre se aprobó el proyecto de presupuesto para 1911, y que se exponga al público por término de quince días.

El 10 se acordó prohibir la entrada en el viñedo á toda clase de personas, reconociendo como viñaderos á Fulgencio Bergón, Ambrosio García, Leandro Barrasús y Tomás Mayor, y que se anuncie al público la cobranza del reparto de rastrojeras y pampanera de 1909 para el día 18 del corriente.

El 17 quedó enterada la Corporación de haber sido aprobadas las cuentas municipales de 1909.

El 24 se acordó que el día 27 del corriente puedan los propietarios ver sus viñas desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde, y que un día de la próxima semana se vaya á arreglar los caminos para la próxima vendimia.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Pardilla á 5 de Noviembre de 1910. — El Secretario, Anacleto Barrasús.—V.º B.º — El Alcalde, Dionisio V. Simón.

Ayuntamiento de los Valcárceres.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del año actual.

El día 3 de Julio se acordó que se remitan á la Administración de Hacienda de esta provincia los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1911, en virtud de haber sido aprobados por la Junta pericial y sin que se haya producido reclamación alguna.

El 10 se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el segundo trimestre de este año y que se remitan al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial á los efectos del art. 109 de la ley municipal.

El 17 se aprobó el resumen clasificado de los vecinos, domiciliados y transeúntes que en 30 de Junio del corriente año existían en este distrito, según resulta del padrón de vecinos ultimamente verificado y que el mismo se remita á la Excelentísima Diputación provincial por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil, según previene el art. 23 de la vigente ley Municipal, guardándose para su archivo copia del propio resumen.

El 24 se nombró á D. Valentín Pérez San Mamés, Secretario de esta Corporación, para que entregue en la caja de Recluta de la Zona Militar de Miranda de Ebro el

dia 1.º de Agosto próximo, las relaciones de todos los mozos de este distrito declarados soldados en el último llamamiento y de los destinados á la citada Caja con arreglo á la Ley, así como para que recoja los pases correspondientes á los mismos, á cuyo efecto y para que pueda llenar su cometido y atender al restablecimiento de su quebrantada salud le concede la Corporación quince días de licencia á contar desde el día 31 del actual.

El 31 se examinó el resumen del número de vecinos, domiciliados y transeúntes que resultan del padrón general formado en 1.º de Enero último, del que resultan 128 vecinos y 19 vecinas y 382 domiciliados, resultando en total 529 habitantes, la Corporación lo aprueba en todas sus partes; cursar al Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial la instancia, partida de nacimiento y certificación de los amillaramientos de Eugenio Bañuelos Díez, de esta vecindad, solicitando su ingreso en la casa de Misericordia.

Los días 7 y 14 de Agosto no se adoptó acuerdo alguno.

El 21 se sometió á examen de la Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911 formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento con las relaciones que se expresan al por menor los créditos que se reclaman, acuerda que se exponga al público por quince días, según previene el art. 146 de la ley Municipal y transcurrido, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten ó negativa en su caso, se someta á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal, y la Corporación está conforme con lo informado por el Sr. Regidor Síndico.

El 28 no se adoptó acuerdo alguno.

El 4 de Septiembre se acordó informar, acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Agosto último, sobre colegios y secciones electorales, continúe este término municipal con un sola sección.

El 11 no se adoptó acuerdo alguno.

El 18 se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 15 del actual, referente á que se expongan al público los presupuestos municipales ordinarios; se acordó que en virtud de haber estado expuesto al público el de este Municipio por el tiempo reglamentario y mediante existir contrato con el Médico municipal, el cual está conforme, y no existir contrato alguno con los Sres. Farmacéutico y Veterinario, procede remitirle sin pérdida de tiempo al Sr. Gobernador civil.

El 25 se acordó remitir á la Administración de Hacienda de esta provincia copia certificada del

acuerdo de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1911.

Junta municipal.

El día 16 de Septiembre fué examinado y discutido el presupuesto ordinario de este municipio para el año próximo de 1911, cuyo proyecto, formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, fué aprobado por este en sesión de 21 de Agosto último, acuerda por unanimidad que lo hallan bien formado en todos los créditos consignados tanto en la parte de ingresos como en la de gastos y arreglado todo á los recursos y necesidades de la localidad, y por último que se remita con su correspondiente copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando fijado dicho presupuesto en la cantidad de 3840'65 pesetas.

En dicho día 16 se acuerda que dadas las circunstancias de lo disminuido en que se halla la población de este distrito, la poca importancia de los núcleos de que se compone y la experiencia de los resultados obtenidos en años anteriores, ningún medio es más adecuado que los encabezamientos gremiales voluntarios por todas las especies sujetas al impuesto de consumos por término de un año, y si este medio no ofreciese resultado, queda al propio tiempo adoptado el repartimiento vecinal, quedando así acordado por unanimidad, y que se remita copia certificada de este acuerdo á la Administración de Hacienda de esta provincia á los efectos del art. 291 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Y para que conste y se publique en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, expido la presente que es conforme con dichos acuerdos, la cual visa y sella el Sr. Alcalde en los Valcárceles á 27 de Enero de 1911.—El Secretario, Valentin Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonino Iglesias.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Ciadoncha, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de Enero de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Alcaldía de Robledo de la Torre.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos Claudio García, hijo de María, y Victoriano García Robles, de Matias y Agustina, de ignorado paradero, se les cita para los días sucesivos desde esta fecha hasta la mañana del 11 de Febrero próximo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio.

Robledo de la Torre 25 de Enero de 1911.—El Alcalde, Tiburcio Gonzalez.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Valdivielso respecto del mozo Elias Gonzalez Conde, hijo de Melquiades y María, y Eutimio Cámara Rodriguez, de Rufo y Elisa.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Castrillo del Val 25 de Enero de 1911.—El Alcalde, Eduardo Gentil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentelcésped.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 25 de Enero de 1911.—El Alcalde, Florentino Villarreal.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 24 de Ene-

ro de 1911.—El Alcalde, Mariano Malmonje.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaquirán de la Puebla.

Alcaldía de Mamolar.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Mamolar 25 de Enero de 1911.—El Alcalde, Silvestre Ibañez.

Juzgado municipal de Carazo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Alguacil de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Carazo 23 de Enero de 1911.—El Juez municipal, Pablo Izquierdo.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de esta Zona para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1910, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Enero he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del

partido, para la anotación preventiva de embargo.

Término municipal de Montorio.

Herederos de Esteban Diez, 35 pesetas.

Indalecio Fernández, 7'42.

Alegria Fernández, 7'42.

Gabriel Fonturbel, 10'39.

Tomasa González, 11'62.

Mariano García, 7'18.

Simón Lucio, Padilla de Arriba, 17'30.

Pedro San Llorente, 12'61.

Ventura Serna, 12'65.

Victoriano Serna Serna, 16'56.

Victoriano Serna García, 4'32.

Francisca San Llorente, 6'19.

Margarita Fernández, 3'70.

Pedro Iglesias, 2'55.

Ruperta González, Nuez de Arriba, 3'48.

Julián San Llorente, Nidáguila, 5'45

Domingo Iglesias, id., 3'06.

Dámaso San Llorente, id., 3'22.

Benigno Serna, Madrid, 5'22.

José Serna, id., 3'97.

José Vegas, Nidáguila, 1'74.

Isidora Serna, Santa Cruz del Tozo, 0'87.

Julián San Llorente, Nidáguila, 1'74

Genaro Serna, id., 2'27.

Agueda Serna, id., 2'57.

Josefa Serna, 1'64.

Benito Alvaro, 2'32.

Alejandro Beato, Masa, 1'24.

Angel Beato, id., 2'24.

Juan Crespo, id., 1'99.

Vicente Cuasante, id., 1'26.

Apolinar Diez, id., 1'99.

José Diez, id., 1'49.

Valerio Diez, id., 1'99.

Juan Fonturbel, Nuez de Arriba, 1'99.

Silvestre Fonturbel, id., 1.

Lorenzo García, id., 0'75.

Damián Iglesias, Nidáguila, 1'75.

Mateo Melgosa, Nuez de Arriba, 1.

Esteban Diez, Masa, 1.

Isidora Diez, id., 0'50.

Mariano Hidalgo, Sandoval, 0'75.

Miguel Puente, Urbel, 1.

Domingo San Llorente, Nidáguila, 1.

Faustino San Llorente, id., 1.

Tomás San Llorente, id., 2'24.

Tomasa Serna, id., 1'99.

Valentin Serna, id., 0'99.

Juan Alonso, id., 1'24.

Bonifacio Arce, Masa, 0'65.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Villadiego 23 de Enero de 1911.
=El Recaudador auxiliar, Mariano Gutiérrez.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Con el fin de enterarles de un asunto interesante, se ruega á los descendientes ó parientes más cer-

canos del Alférez que fué de este Cuerpo (antes Carabineros de Bailén) D. Félix Tudela Marqués, natural de La Aguilera de esta provincia, y que murió gloriosamente el 13 de Diciembre de 1874 en el pueblo de Roquetas (Tarragona), indiquen el punto donde residen en la actualidad.

Burgos 21 de Enero de 1911.—
El Coronel, José Cortés.

Anuncios particulares

AUTOMÓVILES DE BURGOS

SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo de Administración de la misma, cumpliendo con lo preceptuado por los artículos 14 y 15 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas que la componen para la celebración de Junta general, que tendrá lugar en esta capital el día 12 del próximo Febrero y hora de las once de la mañana, en los locales de la Cámara de Comercio, Huerto del Rey, 23, 1.º

Se suplica la más puntual asistencia y se recuerda á los señores accionistas la presentación previa de los resguardos acreditando la posesión de las acciones ó de otro modo relación de los números de cuantas se hallen en su poder, á los efectos que previene el artículo 9.º
=Por la Sociedad Anónima «Automóviles de Burgos».—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Fernández Villa.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 1. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto determinando las enseñanzas que comprenden los dos primeros grados en las Escuelas destinadas á la enseñanza Técnica, Artística é Industrial.

Núm. 2. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley facultando á la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para incautarse de todos los montes que hubieren sido enajenados por el Ministerio de Hacienda en subasta pública y cuya venta no hubiera sido consolidada por haberse declarado en quiebra el comprador.

=Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden relativa á los escalafones generales del Magisterio público.

=Idem. Real decreto sobre pro-

visión de vacantes en el cuerpo facultativo de Estadística.

=Idem. Id. aprobando el Reglamento para las Escuelas Industriales y las de Artes y oficios.

Núm. 3. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley prohibiendo que se establezcan nuevas Asociaciones pertenecientes á Ordenes ó Congregaciones religiosas canónicamente reconocidas, sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia consignada en Real decreto, mientras no se regule definitivamente la condición jurídica de las mismas.

=Ministerio de la Gobernación. Ley regulando el trabajo en las minas.

=Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Reglamento orgánico para las Escuelas industriales y las de Artes y oficios. (Continuación.)

Núm. 4. Idem. Id. (id.)

Núm. 5. Ministerio de Hacienda. Real orden dictando reglas para la aplicación de los nuevos tipos de la tarifa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

=Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo se anuncie convocatoria para proveer por oposición 21 plazas vacantes de oficiales de tercer grado del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Núm. 6. Ministerio de Hacienda. Ley del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

=Idem. Real orden dictando reglas para la aplicación de los nuevos tipos del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que por la Inspección general de Sanidad se formule un cuestionario al que han de ajustarse las Juntas de Sanidad de los pueblos para la redacción de un informe sanitario del término municipal.

=Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que se asigne la subvención de 6.000 pesetas á cada una de las Juntas provinciales de caminos vecinales de las provincias que se expresan entre las que se halla la de Burgos.

Núm. 7. Ministerio de Hacienda. Real decreto suprimiendo en la Administración Central de la Hacienda pública, la Dirección general de Contribuciones y en la Administración económica provincial, las Administraciones de Hacienda.

=Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Reglamento orgánico para las Escuelas Industriales y las de Artes y oficios. (Continuación.)

Núm. 8. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden relativa á la formación de los escalafones de funcionarios y cesantes del Ministerio.

=Idem. Reglamento para las Es-

cuelas Industriales y para la de Artes y oficios. (Continuación),

Núm. 9. Idem. Id. (Conclusión.)

Núm. 10. Ministerio de Hacienda. Ley fijando el cupo de la contribución territorial de todas las provincias españolas de la Península, Islas Baleares y Canarias.

Núm. 11. Ministerio de Hacienda. Real decreto disponiendo que la Dirección general de Contribuciones practique un nuevo repartimiento de la Contribución territorial entre las riquezas rústica y urbana de las provincias del Reino ajustado á las bases que se consignan.

Núm. 12. Idem. Id. (Conclusión)

Núm. 13. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo la colocación en el Cuerpo de Vigilancia los aprobados en el concurso para las de escribientes del mismo cuerpo.

Núm. 14. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando reglas para la distribución permanente de las fuerzas del Cuerpo de Seguridad dentro de cada provincia.

Núm. 15.....

Núm. 16. Ministerio de la Gobernación. Real orden mandando que se anuncie á concurso la provisión de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad.

Núm. 17. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los ejercicios de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, den comienzo el día 1.º de Abril próximo.

Núm. 18. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando caducadas desde el 1.º de Febrero todas las licencias que se encuentren disfrutando los empleados dependientes de aquél Ministerio.

Núm. 19. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia surgida entre el Gobernador de Almería y el Juez de 1.ª instancia de la capital.

Núm. 20. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que todo lo referente á la emigración regulada por la ley de 21 de Diciembre de 1907 dependerá del Ministerio de Fomento.

Núm. 21. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que no se admitan sin causa justificada las renunciaciones y excusas para los cargos de Presidentes y suplentes de Mesas electorales.

Núm. 22.....

Núm. 23. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprecie si procede dictar una disposición que incorpore á este Ministerio todas las dependencias y elementos de personal afectos á los trabajos relacionados con la emigración.

Núm. 24.....